



ORDENANZA FISCAL Nº 13

Reguladora de la TASA por

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, la cual se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1. El hecho imponible está constituido por la realización de la actividad administrativa municipal necesaria para la concesión de la licencia de apertura y/o actividad de los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, agrícola-ganaderos o análogos.
2. Tendrán la consideración de aperturas:
 - a) Las primeras instalaciones de establecimientos.
 - b) Cambios de titularidad de la licencia.
 - c) El cambio de actividad o ampliación de la actividad desarrollada, entendiéndose por tales las que impliquen variación del Grupo o Epígrafe en las tarifas de Licencia Fiscal, aún cuando continúe el mismo titular.
 - d) Las ampliaciones o modificaciones físicas de las condiciones del local que requieran proyecto técnico.
3. Se considerará apertura también, la de aquellos locales que dependen de un establecimiento principal y no se comuniquen con él, aunque en los mismos no se desarrolle actividad económica de cara al público, sino que sólo sirvan de depósito o auxilio de la actividad principal.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes que ejerzan o vayan a ejercer la actividad en los locales para los que se solicite la licencia.

RESPONSABLES.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 4º.

1. Constituirá la base imponible de la Tasa, la cuota o cuotas anuales del I.A.E., incluidos los recargos legalmente establecidos, que correspondan a las actividades ejercidas o que se vayan a ejercer en el establecimiento si bien, en las expedidas con carácter temporal, el importe no se elevará a anual para su cómputo.
2. La base imponible para la determinación de la cuota por apertura de depósito de materiales géneros o mercancías que no se comuniquen con el establecimiento principal o éste radique fuera del término municipal, así como los que pertenezcan a representantes o agentes comerciales, será la cuota que por Licencia Fiscal corresponda al establecimiento principal.
3. En los casos de variación o ampliación de la actividad desarrollada, -entendiéndose por tal lo establecido en el apartado c) del artículo 2º-, y siempre que la actividad ampliada esté incluida en el mismo epígrafe, grupo o apartado de las que venían realizándose, se liquidarán los derechos tomando como base la diferencia entre lo satisfecho por la licencia anterior, con arreglo a la tarifa actual, y la correspondiente a la ampliación.

BASES Y TARIFAS.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Artículo 5º.

1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán: a) las licencias que no supongan la tramitación de expediente de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas 120 euros y b) las que conlleven la tramitación de expediente de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas 240 euros.
2. La licencia por cambio de titular de la licencia tendrá un coste de 30 euros.

NORMAS ESPECIALES.

Artículo 6º.

1. Las licencias de apertura se solicitan por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde a la que se acompañará fotocopia del Alta en Licencia Fiscal de la Contribución Industrial, memoria explicativa de la actividad que se pretende desarrollar, en la que conste: fotocopia de la Licencia Municipal para el acondicionamiento del local, maquinaria y elementos de seguridad que habrán de emplearse y todos aquellos datos que sean imprescindibles para poder formar un juicio de la licencia solicitada.
2. Cuando se trate de establecimientos molestos, insalubres y peligrosos la tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del 30 de noviembre de 1.961 y disposiciones complementarias.
3. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas para tal establecimiento o bien se ampliase o reformase el local inicialmente previsto, estas alteraciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en los números anteriores.

DEVENGO.

Artículo 7º.

La tasa se considerará devengada en el momento que se inicie la prestación del servicio, si bien deberá presentarse autoliquidación de su importe, en concepto de depósito en el momento de su solicitud.

En tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a la misma, quedando reducido el importe de la tasa al 20% de la cuota liquidada, siempre que no se hubieren realizado las necesarias inspecciones de los locales.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo señalado en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN
Viernes 17/02/2004 (BOC nº 32)
Página 1690 BOC: Publicada completa
(BOC nº 33 Jueves 15/02/2007)
Se modifican los art. 2 y 5